

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5381  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2017-00176

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

De la lectura del memorial presentado por el extremo **demandada** no se logra extraer una petición clara que se ajuste a la realidad procesal que aquí se siga dado que la señora YESICA VALENCIA LOZANO no es parte procesal en este asunto y tampoco ha sido autorizada en el plenario para ningún efecto, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

**REQUERIR** a la parte **demandante** para que aclare la petición allegada al proceso, dadas las consideraciones descritas en el cuerpo motivo de esta providencia. (Numeral 3º del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>179</u>	DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> Cali	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5365  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2013-00457

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **AUDREE VALENTINA MEJIA QUINAYAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1144108988** a favor del **apoderado** judicial de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 179 DE HOY 21 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5368  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2017-00698

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

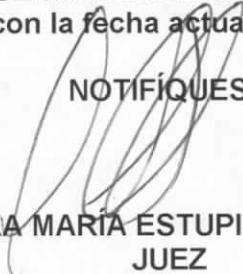
---

Revisado el escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio No. 020 visible a folio 52 del presente cuaderno, **con la fecha actualizada** para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>179</u> DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Augusto Silva Cano Secretario</i>

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5383  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2018-00402

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, **como quiera que allí se informa que el vehículo decomisado en este asunto será trasladado a otra ubicación.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179	DE HOY 21 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1982  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2009-01265

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **EDUARDO REDONDO FIGUEROA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **79475608** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$52.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>179</b>	DE HOY <b>21 OCT 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5384  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2016-00099

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, así como del secuestre el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, **como quiera que allí se informa que el vehículo decomisado en este asunto será trasladado a otra ubicación.**

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la secuestre el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que el vehículo decomisado en este asunto será trasladado a otra ubicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179	DE HOY 21 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5370  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 027-2017-00256

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, así como del secuestre el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, **como quiera que allí se informa que el vehículo decomisado en este asunto será trasladado a otra ubicación.**

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del secuestre el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que el vehículo decomisado en este asunto será trasladado a otra ubicación

Líbrese télex

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179	DE HOY 21 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5385  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2015-01397

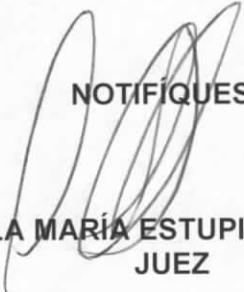
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, así como del secuestre el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, **como quiera que allí se informa que el vehículo decomisado en este asunto será trasladado a otra ubicación.**

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>179</u>	DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5391  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 025-2016-00697

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Revisado el escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio No. 030 visible a folio 27 del presente cuaderno, con la fecha actualizada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179	DE HOY 21 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

10  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5364  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la constancia secretarial que antecede, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que no se encuentran los soportes necesarios para realizar la liquidación adicional de costas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>179</u>	DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5382  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2015-00189

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y a fin de proceder a resolver de fondo la solicitud de levantamiento de la medida decretada sobre la cuenta de ahorros No. 368029370-29 de Bancolombia SA, este Despacho encuentra necesario hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Indica el artículo 134 de la ley 100 de 1993 que: *"Son inembargables: (...) 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

A su vez, refiere el artículo 594 del C.G.P. que los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas, **son inembargables**, situación que ocurre en el caso en marras pues de la lectura minuciosa de la providencia que protegió los derechos fundamentales invocados por la parte accionante se logra avizorar que la juez constitucional encausó los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 36802937029 de Bancolombia SA como aquellos que son producto de la pensión ARNOLDO ARJONA LOPEZ, por ende, es claro que según la normativa aplicable habrá lugar al levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre la mentada cuenta bancaria.

Por último, nótese que la entidad demandante en este asunto *"no desconoce la naturaleza de inembargabilidad de los recursos que correspondan a pasivos pensionales y no se ha opuesto a que el accionante acceda ellos, por lo que procederá a radicar oficio en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que si el Juez lo considera pertinente, levante la medida cautelar que recae sobre la cuenta bancaria número 36802937029 de Bancolombia"* según consta a folio 55 del presente cuaderno, lo que deviene en una evidente aquiescencia por parte de ese extremo procesal en el proceder del levantamiento de la medida como en efecto se hará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE LEVANTAR ÚNICAMENTE** la medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorros – NOMINA No. 36802937029 de Bancolombia. Librese oficio de rigor.

**El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.**

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>179</u>	DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> SECRETARIO	

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5367  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2014-00174

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado dentro de este asunto y por ser procedente de conformidad al artículo 116 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PREVIO PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL POR SECRETARIA expídanse las copias de las actuaciones judiciales solicitadas por el apoderado judicial de la parte **demandante** en este asunto, de conformidad al numeral 3º del artículo 114 del C.G.P.

A su vez, **CERTIFIQUESE** la postulación como abogado dentro del proceso del Dr. MILTON WILSON GIRALDO FLOREZ desde el comienzo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

179 21 OCT 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5417**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 021-2017-00710**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 179 De hoy 21 OCT 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

14

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 021-2017-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$43.830.693** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 179 DE HOY 21 OCT 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

15  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5276  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-00419

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

En virtud a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que de la revisión del Portal Web del Banco Agrario se avizora que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen, este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al JUZGADO 020° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA CC No. 1144135573  
DEMANDADA: YOVANY VELASQUEZ LARGO CC No. 18523108  
RADICADO: 76001-4003-020-2018-00419-00

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el JUZGADO 020° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**CUARTO.-** Indíquesele al apoderado judicial de la parte demandante que la liquidación del costas no hace parte de la liquidación del crédito (Art. 446 del C.G.P.), por ende, se liquidan separadamente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>179</u>	DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

06  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5387  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2017-00576

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada PAOLA ANDREA SALAZAR REINA identificada con Cédula de ciudadanía Número 38553638, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO: <u>179</u>	DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5388  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2016-00494

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2019

De conformidad al escrito anterior y como quiera que mediante el auto de sustanciación No. 4568 del 5 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 153 del 09 de septiembre de 2019, visible a folio 85 del presente cuaderno, se ordenó el pago de unos títulos judiciales por valor de \$6.941.407 M/cte a favor de la parte demandante, los cuales deben ser tenidos en cuenta como abono a la obligación que aquí se ejecuta, no habrá lugar a aclarar el proveído del 07 de octubre de 2019, en el entendido que debe allegarse una liquidación adicional **imputándosele el abono** referido en líneas anteriores, para que así se pueda proceder al pago de los demás títulos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**SIN LUGAR** a aclarar el auto del 07 de octubre de 2019 por las razones expuestas.

A su vez, conmítese a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito adicional imputando el abono por valor de \$6.941.407 M/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>179</u>	DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

18  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5389  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 015-2012-00859

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, **como quiera que allí se informa que no se acató la medida judicial decretada debido a que el demandado no es propietario.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179	DE HOY 21 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5369  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2011-00701

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

El JUZGADO 002° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (ANTES JUZGADO 011° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI) comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ÁLVARO BRAVO LARRANIAGA se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 335 del 22 de febrero de 2013, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 011-2008-00590, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>179</u>	DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5390  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2017-00442

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** al **SEGURIDAD ANDINA** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar al Despacho si han cesado los descuentos ordenados a la parte demandada **CARLOS ALBERTO CHAVEZ RONCANCIO** los cuales fueron comunicados mediante el oficio No. 2512 del 19 de julio de 2017.

**El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.**

**SEGUNDO.-** Como quiera que han habido abonos dentro del proceso, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue una liquidación del crédito actualizada y así poder limitar nuevamente el monto de la medida de embargo.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>179</u>	DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Can          Secretario</i>	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5356  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 011-2014-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Como quiera que el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

Por otro lado, el centro de conciliación no ha dado respuesta clara y de fondo a lo solicitado mediante el 009-1624 del 10 de julio de 2019, puesto que si bien se manifestó que el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali confirmó la calidad de comerciante del señor LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ, no indicó el rumbo que tomó el trámite, específicamente respecto al envío del expediente al reparto de esta ciudad para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la demandada LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en la Notaria 6 de Cali, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P., en lo tocante a la parte demandada LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA.

TERCERO.- REQUIÉRASE NUEVAMENTE al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA de CALI para que dentro de los TRES (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho el rumbo que tomó el trámite de liquidación patrimonial del señor LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ ante la declaratoria de comerciante por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, específicamente indique a cual Juzgado le correspondió conocer de ese asunto.

A su vez, adviértasele nuevamente al conciliador sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179 DE HOY	21 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	
SECRETARIO	

22

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5349  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2019-00025

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado, este Despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE a CARVAJAL SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A.S. informándole que según lo ordenado en el oficio No. 487 del 11 de febrero de 2019 es su deber retener la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley, que devengue la parte demandada, es decir, la retención recae sobre todo lo que constituya salario según lo normado en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, **so pena de responder por dichos valores** según lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

Líbrese oficio para que sea debidamente diligenciado a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>177</u> DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5416  
RADICACIÓN: 06-2007-00796  
Ejecutivo Hipotecario  
BANCO DAVIVIENDA contra RUBY MUÑOZ CASTAÑO Y OTRA

Se allega al proceso solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, a través del cual solicita se aclare el numeral séptimo del proveído No. 1722 del 4 de septiembre de 2019, en el que se ordena el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante. Así mismo solicita se aclare cuál es el documento que se toma de base y que obre en el proceso en la actualidad, para afirmar que no se realizó la reestructuración.

Como primera medida el Despacho debe indicar frente a solicitud de aclaración del numeral 7º del auto No. 1722 del 4 de septiembre de 2019, que el único documento a desglosar a cargo de la parte actora, corresponde a la copia de la escritura pública No. 2318 del 9 de abril de 1992 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali obrante en el plenario, y a través de la cual se constituyó hipoteca abierta por la señora RUBY MUÑOZ CASTAÑO y MARIA OLGA MUÑOZ CASTAÑO a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda – Davivienda, ello en virtud a que tal como se advirtió en el proveído en comentario, el pagaré No. 5701016000141470 no reposa en el expediente. Así las cosas se procederá a la aclaración del referido numeral atendiendo lo dispuesto en el art. 285 del C.G. del P.

Por otro lado y frente a la solicitud de aclaración respecto al documento que tomó de base el Despacho para afirmar que no se realizó la reestructuración del crédito, es de señalar que en el proveído en comentario se expresó claramente que no obra en el plenario documento alguno que demuestre tal hecho, indicando además que la parte demandante no logró demostrar que la obligación adquirida por las demandadas y que es objeto de ejecución en este asunto hubiere sido reestructurada, en consecuencia no hay lugar a la aclaración del auto en este aspecto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACLARAR** el numeral séptimo del proveído No. 1722 del 4 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el único documento a desglosar a cargo de la parte actora, corresponde a la copia de la escritura pública No. 2318 del 9 de abril de 1992 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali obrante en el plenario, y a través de la cual se constituyó hipoteca abierta por la señora RUBY MUÑOZ CASTAÑO y MARIA OLGA MUÑOZ CASTAÑO a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda – Davivienda.

**SEGUNDO.- NEGAR** la solicitud de aclaración del proveído No. 1722 del 4 de septiembre de 2019, respecto al fundamento que tuvo el Despacho para decretar la terminación por falta de reestructuración del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 179 DE HOY

21 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1990  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 004-2019-00320

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 76 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 76 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 38.000.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	06-oct-18
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-ago-19
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 38.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 8.822.080</b>
<b>INTERES DE PLAZO</b>	<b>\$ 5.680.620</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 52.502.700</b>

**SEGUNDO.- APROBAR** LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$52.502.700, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>179</u> DE HOY <u>21 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5366  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2013-00827

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

---

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** reproduczcanse nuevamente los oficios visible(s) a folio(s) 93 al 95 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 179	DE HOY 21 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	